

**DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO**

P R E S E N T E S

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y con las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción IV de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación de los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio, en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en pleno, que consta en el Acta de Sesión ordinaria Catorceava de Cabildo del día lunes 30 de octubre del 2017, sometemos a consideración de esa soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018 para su aprobación con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA
FEDERAL**

**A. Y B) ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO EN 2018 Y
PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS
PÚBLICAS PARA 2018 DE LA FEDERACIÓN**

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2018 el crecimiento económico mundial, y particularmente el de Estados Unidos de América, registren una ligera

aceleración respecto de 2017. Se anticipa que en el crecimiento global se ubique en 3.6 por ciento, superior en 0.1 puntos porcentuales al pronosticado para 2017. En cuanto a Estados Unidos de América, se anticipa que el crecimiento pase de 2.1 a 2.4 por ciento, y para la producción industrial de ese país se espera un crecimiento de 2.4 por ciento, mayor que el crecimiento de 1.9 por ciento proyectado para 2017. Si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

De manera consistente con este entorno externo más favorable, se prevé que en 2018 las exportaciones no petroleras de México registren una aceleración respecto de 2017. Asimismo, se prevé que en México continúe la buena dinámica del mercado interno, impulsado por (i) el crecimiento del empleo formal, (ii) la expansión del crédito, (iii) un aumento de los salarios, (iv) la convergencia de la inflación al objetivo del Banco de México de 3.0 por ciento con un rango de un punto porcentual, y (v) una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y productores. La mejoría en las perspectivas para la economía mexicana comienza a reflejarse en las expectativas de crecimiento para 2018. De acuerdo con la encuesta realizada por el Banco de México en agosto de 2017, los analistas del sector privado pronostican para 2018 un crecimiento económico de 2.4 por ciento, 0.2 puntos porcentuales mayor que la proyección de mayo.

En ese sentido, se estima que durante 2018 el PIB registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento. Este rango considera una expansión más equilibrada entre los sectores que componen la economía, una disminución en la incertidumbre que proviene del exterior, y un impacto positivo de la aplicación de las reformas estructurales. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas contenidas en la iniciativa que se propone se utiliza una tasa de crecimiento de 2.5 por ciento. En este escenario se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 3.6 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 1.8 y 2.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 3.4 por ciento.

El entorno macroeconómico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- i. Que algún miembro del TLCAN decida abandonar el tratado;
- ii. Un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América o de la economía mundial;
- iii. Una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales;

- iv. Una menor plataforma de producción de petróleo a la prevista, y
- v. Un incremento de las tensiones geopolíticas.

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingresos que garanticen el cumplimiento de la obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Lo anterior se puede confirmar con el estudio que publicó el pasado mes de agosto el periódico Excélsior, ubicando a Zacatecas como la última Entidad Federativa en la relación ingresos totales / ingresos propios.

III. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018

El municipio es responsable de los servicios públicos de agua potable; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, en virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Ante estas circunstancias considerando la situación económica del país y la del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de ley de ingresos dejar los conceptos de impuestos, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2017 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas somete a consideración de la LXII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TITULO PRIMERO Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos derivados de Financiamientos e Incentivos. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$16,112,752 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en este artículo , en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable las cuales continuación se presentan:

Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u>		
<u>CRI</u>	<u>Total</u>	<u>16,112,752.00</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	16,112,752.00
	<u>Ingresos de Gestión</u>	

		3,184,694.00
1	<u>Impuestos</u>	1,402,407.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	12,001.00
	Sobre Juegos Permitidos	10,000.00
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,001.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,011,786.00
	Predial	1,011,786.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	363,620.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	363,620.00
17	Accesorios de Impuestos	15,000.00
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
4	<u>Derechos</u>	1,507,729.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	103,420.00
	Plazas y Mercados	67,310.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
	Panteones	25,102.00
	Rastros y Servicios Conexos	5,004.00
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	6,003.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	1,376,793.00
	Rastros y Servicios Conexos	73,853.00
	Registro Civil	69,914.00
	Panteones	20,613.00
	Certificaciones y Legalizaciones	142,056.00

	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	46,403.00
	Servicio Público de Alumbrado	108,200.00
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	37,203.00
	Desarrollo Urbano	21,558.00
	Licencias de Construcción	9,008.00
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	40,134.00
	Bebidas Alcohol Etilico	8.00
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	155,504.00
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
	Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
	Protección Civil	1.00
	Ecología y Medio Ambiente	2.00
	Agua Potable	647,334.00
45	Accesorios de Derechos	9,502.00
44	Otros Derechos	18,014.00
	Anuncios Propaganda	13.00
5	<u>Productos</u>	17,021.00
52	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10,408.00
	Arrendamiento	10,400.00
	Uso de Bienes	2.00
	Alberca Olimpica	6.00
52	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados	2.00
	Enajenación	2.00
51	Accesorios de Productos	3.00

51	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	6,608.00
6	<u>Aprovechamientos</u>	112,019.00
61	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	N/A
61	Multas	26,502.00
	Indemnizaciones	N/A
	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	N/A
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	N/A
61	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5.00
61	Otros Aprovechamientos	85,512.00
	Gastos de Cobranza	2.00
	Centro de Control Canino	8.00
	Seguridad Pública	6,501.00
	Otros Aprovechamientos	2,500.00
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u>	145,517.00
	Ingresos por Venta de Mercancías	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno	145,517.00
71	Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	-
	<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	12,928,052.00
8	<u>Participaciones y Aportaciones</u>	12,928,051.00
81	Participaciones	9,278,007.00
82	Aportaciones Federales Etiquetadas	3,650,000.00
83	Convenios	44.00
9	<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	1.00
91	Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-

92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
0	Endeudamiento Interno	6.00
0	Banca de Desarrollo	3.00
0	Banca Comercial	2.00
0	Gobierno del Estado	1.00

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Santa María de la Paz.

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del

Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales municipales, estatales o federales aplicables.

Sólo la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Municipio. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Tesorería del Municipio el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros del propio del Municipio como en la cuenta pública, con excepción de aquellos organismos que por mandato de Ley administren sus recursos propios.

En el mes de diciembre la Autoridad Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio posterior, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar para su determinación y cobro en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos se deberán realizar los acuerdos anticipados de pago o acuerdos conclusivos de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Capítulo II

De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4. Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial; los cuales ingresarán a la Tesorería del Municipio o su dependencia similar, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Municipio, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Tesorería Municipal o su dependencia similar, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera

del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Municipio.

ARTÍCULO 6. Los ingresos por incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales o Estatales, se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Federal o Estatal con el Municipio.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, el Estado y Otras Entidades

Artículo 7. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por conducto de su Presidente Municipal y el Síndico Municipal previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en apego a lo

establecido en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales y organismos descentralizados municipales, a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Capítulo IV

De los Recargos por mora y prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 8. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones la tasa de recargos por mora será del cero punto sesenta y siete por ciento mensual (0.67%), atendiendo al artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos: sesentaisiete

- I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos;
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.

- a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%);
- b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%); y
- c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo se aplicarán sobre la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

Capítulo V Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio fiscal 2018, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2017 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2018, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos, según sea el caso; asimismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y

derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

Capítulo VI De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Ayuntamiento para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que se consideren convenientes, previa autorización del Cabildo debidamente publicitada en sus gacetas o periódicos oficiales o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, la cual será ejecutada por el titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar.

ARTÍCULO 11. El titular de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, podrá someter a autorización del Cabildo la cancelación en las cuentas públicas, los créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por la propia Autoridad

Municipal, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 75 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe actualizado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito; y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes o derechos embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 12. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes o derechos embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Capítulo VII

De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones

Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Capítulo VIII De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal o su dependencia similar, informará a la Auditoría Superior del Estado trimestralmente, dentro de los veinte días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. El importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2018, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 16.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	10%
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a	10%

	la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	
	y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente	
	De.....	0.5000
	a.....	1.5000
III.	Juegos mecánicos eventuales en periodos fuera de la época de feria, diariamente	
	De.....	0.3136
	a.....	1.5681
IV.	Juegos mecánicos eventuales durante el periodo de feria, diariamente	
	De.....	7.8406
	a.....	25.0901
V.	Aparatos infantiles montables e inflables en periodos fuera de la época de feria, diariamente, por cada aparato	
	De.....	0.3136
	a.....	1.5681
VI.	Aparatos infantiles montables e inflables durante el periodo de feria, diariamente, por cada aparato	
	De.....	7.8406
	a.....	25.0901
VII	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

- II. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- IV. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 20.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el

auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 21.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de (UMA) general al momento de cometerse la violación.

Artículo 22.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 23.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del

impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 24.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 25.- No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara

del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 101 al 102, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2018, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 27.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 28.- La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas** de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

(UMA)

I.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I.....	0.0007
		II.....	0.0012
		III.....	0.0026
		IV.....	0.0065
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV, y	

	c)	Los predios considerados como urbano rural , que se encuentren localizados en los centros de población de las comunidades de mayor importancia y que no son utilizados a la actividad agrícola o pecuaria, se cobrarán en la zona I.	
II.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A.....	0.0100
		Tipo B.....	0.0051
		Tipo C.....	0.0033
		Tipo D.....	0.0022
	b)	Productos:	
		Tipo A.....	0.0131
		Tipo B.....	0.0100
		Tipo C.....	0.0067
		Tipo D.....	0.0039
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
III.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por	2.0000

		el conjunto de la superficie...	
		más, por cada hectárea.....	\$1.50
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie	2.0000
		más, por cada hectárea.....	\$3.00

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o

Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 29.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 30.- A los contribuyentes que paguen durante el mes de **enero** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **5%** adicional, durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas solo si el pago se realice en el mes de enero y en ningún caso, podrán exceder del **15%**. Las bonificaciones mencionadas en este

artículo **no** son aplicables a pagos de ejercicios fiscales de años anteriores, ni en casos de morosos.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 31.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 32.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 33.- Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de plazas, calles, terrenos y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

UMA

I.	Puestos fijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente	
	De	0.1468
	a.....	0.3036
II.	Puestos fijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo	
	De	0.7132
	a.....	6.2725

III.	Puestos semifijos en plazas o terrenos fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente	0.1568
	De	0.3136
	a.....	
IV.	Puestos semifijos en plazas o terrenos dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
V.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública fuera del periodo de feria, por m ² , diariamente	
	De	0.2568
	a.....	0.4136
VI.	Casetas, puestos, tianguistas, vendedores ambulantes o esporádicos ubicados en vía pública dentro del periodo de feria, por m ² y por periodo:	
	De	0.7132
	a.....	6.2725
VII.	Puestos en espectáculos públicos fuera del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m ² , diariamente:	
	De	0.3013
	a.....	0.5052
VIII.	Puestos en espectáculos públicos dentro del periodo de feria de refrescos y comestibles se cobrará, por m ² y por periodo:	
	De	0.6026
	a.....	1.0104

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 34.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3398** la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 35.- Este derecho se causará por uso o utilización del suelo de Panteones, para inhumaciones a perpetuidad, con o sin gaveta, los cuales se pagarán conformes a las siguientes cuotas:

UMA

I.	Por inhumaciones a perpetuidad en panteones de la cabecera municipal:	
a)	Uso de suelo a perpetuidad menores sin gaveta.....	7.0000
b)	Uso de suelo a perpetuidad menores con gaveta.....	16.0000

	c)	Uso de suelo a perpetuidad adultos sin gaveta.....	7.0000
	d)	Uso de suelo a perpetuidad adultos con gaveta.....	16.0000
	e)	Por traslado de derechos de terreno.....	1.5680
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años	5.0000
	b)	Para adultos.....	8.0000

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 36.-Por la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita; pero por cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA

I.	Mayor.....	0.1206
II.	Ovicaprino.....	0.0834
III.	Porcino.....	0.0834
IV.	Equino.....	0.9705

V.	Asnal.....	1.2440
VI.	Aves de corral.....	0.1448

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 37.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Santa María de la Paz en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 38.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de

energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 39.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

UMA

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Rastros y Servicios Conexos

Artículo 40.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará las siguientes cuotas:	
		UMA
	a) Ganado Mayor.....	1.5826
	b) Ovicaprino.....	0.9576
	c) Porcino.....	1.0000
	d) Equino.....	0.0975
	e) Asnal.....	1.2440
	f) Aves de Corral.....	0.0493
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes cuotas:	
	a) Ganado Mayor	0.1144
	b) Porcino.....	0.0783
	c) Ovicaprino.....	0.0727
	d) Aves de corral.....	0.0234
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes cuotas:	

	a)	Ganado Mayor	0.5653
	b)	Becerro.....	0.3701
	c)	Porcino.....	0.3209
	d)	Lechón.....	0.3048
	e)	Equino.....	0.2452
	f)	Ovicaprino.....	0.3048
	g)	Aves de corral.....	0.0032
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	a)	Ganado Mayor, incluye vísceras.....	0.7870
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4070
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2037
	d)	Aves de corral.....	0.0320
	e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1726
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0274
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, las siguientes cuotas:		
	a)	Ganado mayor.....	1.4688
	b)	Ganado menor.....	0.8694
VII.	Inspección y resello de productos cárnicos que provengan de lugares distintos al del municipio, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:		
	a)	Ganado Mayor.....	2.0000
	b)	Becerro.....	1.5000
	c)	Porcino.....	1.5000

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 41.- Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA

I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	0.5391
	<p style="text-align: center;">La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.</p>	
II.	Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio.....	
a)	Expedición de copias certificadas de defunción, de matrimonio, y/o actas de divorcio.....	
	Impresa en papel de seguridad.....	1.1260
b)	La expedición y entrega de copias certificadas de actas de nacimiento de municipios dentro del estado de Zacatecas.....	
	Impresas en papel bond.....	0.8346
	Impresa en papel seguridad.....	1.1260
c)	La expedición de copias certificadas de actas de nacimiento interestatales	
	Impresas en papel bond.....	2.2917
	Impresa en papel seguridad.....	2.7554

III.	Solicitud de matrimonio.....		1.9230
IV.	Celebración de matrimonio:		
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....		8.5532
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....		18.9801
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		0.8471
VI.	Anotación marginal.....		0.4235
VII.	Asentamiento de actas de defunción....		0.5376

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos por pago de servicios de Panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

UMA

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
	a) Menores sin gaveta.....	1.0440
	b) Menores con gaveta.....	3.6823
	c) Adultos sin gaveta.....	1.0440
	d) Adultos con gaveta.....	3.6823
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad	1.0000
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA

I.	Certificación de formas impresas para trámites administrativos.....	0.3584
----	---	---------------

II.	Identificación personal y de no antecedentes penales:		1.2137
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		1.0101
IV.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		1.2137
V.	Constancia de inscripción.....		0.4742
VI.	Constancias de documentos de archivos municipales diversos a los de la fracción XIV		0.7494
VII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		1.6291
VIII.	Certificación de clave catastral.....		1.5477
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		1.6294
X.	Constancia de no adeudo al Municipio...		0.4742
XI.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		0.3683
XII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a) Predios urbanos.....		1.3004
	b) Predios rústicos.....		1.5477
XIII.	Certificación Interestatal.....		0.4581
XIV.	Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:		

	a)	Certificadas por documento hasta cinco hojas:	
		1. De antigüedad no mayor de diez años	2.0000
		2. De diez o más años de antigüedad...	3.0000
		3. Por cada hoja excedente.....	0.1000
	b)	Simple hasta cinco hojas:	
		1. De antigüedad no mayor de diez años	1.0000
		2. De diez o más años de antigüedad...	2.5000
		3. Por cada hoja excedente.....	0.1500
	c)	Cuando el documento conste de una sola hoja:	
		1. Certificada.....	1.0000
		2. Simple.....	0.3000
	d)	Cuando el documento no sea título de propiedad y conste de una sola hoja:	
		1. Certificada.....	0.5000
		2. Simple.....	0.2000
	e)	Registro nota marginal de gravamen...	1.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 44.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, cualquier otra clase de contratos: **3.3968** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 45.- Los derechos por servicio de limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 46.- Los derechos por servicio de recolección de basura, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual** del **5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del servicio de recolección de basura de su predio o finca.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 47.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9

relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 48.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 Mts ² 3.4575
	b)	De 201 a 400 Mts ² 4.0918
	c)	De 401 a 600 Mts ² 4.8723
	d)	De 601 a 1000 Mts ² 6.0552
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de 0.0025
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		1. Hasta 5-00-00 Has. 4.5676
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has. 9.0784
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has. 13.2548
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 22.7017
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has 36.4120
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 45.5044
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 54.5189
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has. 63.3202

		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	72.9821
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6735
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	9.1589
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	13.2784
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	22.8003
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	36.4489
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	54.5189
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	82.9834
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	98.6429
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	109.2122
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	127.1926
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6665
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	25.4933
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	38.3201
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.	51.0648
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	89.2787
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	114.5560
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	143.6295
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	165.3084
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	191.2034
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	216.6884
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.2470

	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.1997
III.	Avalúo cuyo monto sea de	
	a) Hasta \$ 1,000.00.....	2.0319
	b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6395
	c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.8157
	d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9230
	e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3642
	f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7998
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5130
IV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9480
V.	Autorización de alineamientos.....	1.6255
VI.	Actas de deslinde de predios.....	1.9452
VII.	Asignación de cédula y clave catastral	1.5477
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.5280
IX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1743
X.	Expedición de carta de alineamiento...	1.5314
XI.	Notas para diligencias de información ad-perpetuidad sobre bienes muebles.....	3.9203

XII.	Constancias de existencias de predios	3.6666
XIII.	Autorización de rectificaciones en el registro predial.....	3.1980
XIV.	Copias simples de pagos de predios...	0.1568

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
	a)	Residenciales por M ² 0.0247
	b)	Medio:
		1. Menor de 1-00-00 has. por M ² 0.0084
		2. De 1-00-01 has. En adelante, M ² 0.0141
	c)	De interés social:
		1. Menor de 1-00-00 has. por M ² 0.0061
		2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ² 0.0084
		3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² 0.0141
	d)	Popular:
		1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ² 0.0047
		2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ² 0.0061
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.	
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de	

	un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:	
a)	Campestres por M ²	0.0247
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0298
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0298
d)	Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0976
e)	Industrial, por M ²	0.0207
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.	
III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.4820
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1058
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.4820
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.7022
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M ² de terreno y construcción.....	0.0758

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.4920
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M ² será del 3 al millar aplicando al costo por M ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	1.4920
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	4.3784
	más cuota mensual según la zona:	
	De.....	0.5228
	a.....	3.6535
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	4.4097
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	3.1362
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	1.5681

V.	Movimientos de materiales y/o escombro	1.5681
	más cuota mensual, según la zona:	
	De.....	0.5228
	a.....	4.8019
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.0402
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	5.1508
VIII	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7357
	b) De cantera.....	1.4720
	c) De granito.....	2.3237
	d) De otro material, no específico.....	3.6322
	e) Capillas.....	42.9690
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 51.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de

lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces el valor de los derechos por M²**, a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 53.- Sobre los permisos eventuales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plazas de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos, espacios artísticos y deportivos, se causarán de la siguiente manera:

UMA

I.	En los siguientes tipos de establecimientos:	
a)	Cantina o bar.....	50.0000
b)	Centro nocturno.....	60.0000
c)	Cervecería.....	60.0000
d)	Centro botanero.....	50.0000
e)	Merendero.....	50.0000
f)	Discoteca.....	80.0000

	g)	Restaurante.....	50.0000
	h)	Salón o finca para baile.....	50.0000
	i)	Cenaduría.....	40.0000
	j)	Depósito.....	40.0000
	k)	Puestos:	
		De.....	50.0000
		a.....	190.0000
II.		En Kermes, bailes, espectáculos musicales, festejos populares, plaza de toros, lienzos charros, estadios y otros eventos:	
		De.....	16.0000
		a.....	80.0000

Artículo 54.- Los permisos eventuales no podrán otorgarse con vigencia superior a los quince días naturales, ni para aprovecharse en establecimientos que tienen una actividad permanente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas con fines comerciales, en los domicilios particulares, con motivo de festejo alguno.

La emisión de estos permisos causará los derechos correspondientes.

Artículo 55.- Para la ampliación de horario hasta por dos horas más en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **8.0000** a **16.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA) fuera del periodo de feria.

Dentro del periodo de feria, la ampliación de horario hasta por dos horas más, en los términos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se cobrará de **16.0000** a **32.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA
	a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0636
	b) Comercio establecido (anual).....	2.1899
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
	a) Comercio ambulante y tianguistas...	1.5470
	b) Comercio establecido.....	1.0313

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas, por:

I.	Consumo:	UMA
	a) Casa habitación:	
	1. De 0 a 5 m ³ ,	0.4704
	2. De 6 a 12 m ³ , por m ³	0.1193
	3. De 13 m ³ en adelante, por m ³	0.1411
	b) Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:	
	1. De 0 a 5 m ³	1.0598
	2. De 6 a 30 m ³ , por m ³	0.1411
	3. De 30 m ³ en adelante, por m ³	0.3136
	c) Comercial:	
	1. De 0 a 5 m ³ ,	1.0598
	2. De 6 m ³ en adelante, por m ³	0.1411
	d) Industrial y Hotelero:	
	1. De 0 a 5 m ³ ,	1.0598
	2. De 6 a 30 m ³ , por m ³	0.1411
	3. De 30 m ³ en adelante, por m ³	0.3920
	e) Cuota por saneamiento de aguas residuales, en cualquier tipo de toma: sea para casa habitación, agricultura, ganadería, sectores primarios, comercial, industrial y hotelero.	0.1325
	f) Sin medidor:	
	1. Los usuarios que no cuenten con medidor o que el medidor este descompuesto, pagarán una cuota fija, equivalente a.....	1.2545
	y tendrá un plazo de 2 meses para poner un medidor de lo contrario será cancelada la toma.	
II.	Contratos:	
	a) La expedición de contratos, por toma, se	4.7044

		pagará.....	
IV.	Medidores:		
	a)	La venta de Medidores por unidad se cobrará 6.1941 o 5.6452 Unidades de Medida y Actualización (UMA) según el tipo de medidor;	
V.	Válvulas:		
	a)	Por venta de Válvulas, por unidad, se cobrará.....	1.8817
VI.	Otros Derechos de Agua Potable:		
	a)	Por el servicio de reconexión.....	2.0014
	b)	Por la venta de Llaves de Paso, por unidad, se cobrará.....	1.7249
	c)	Se aplicará un recargo a las personas que paguen su recibo de agua posterior al mes al que corresponda, equivalente a 10% del consumo de mes no pagado.	

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **30%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite. Solo aplica dicho descuento si el pago del recibo corresponde al cobro actual del mes, descuento no aplica a morosos.

La falta de pago de dos o más recibos, faculta al municipal, suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA

I.	Bailes o eventos sin fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento.....	2.0202
II.	Bailes o eventos sin fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento	
	De.....	10.2505
	a.....	15.6813
III.	Bailes o eventos con fines de lucro, fuera del periodo de feria, por evento	
	De.....	4.7044
	a.....	15.6813
IV.	Bailes o eventos con fines de lucro, dentro del periodo de feria, por evento	
	De.....	16.6813
	a.....	32.1362

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0285
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915
III.	Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0915

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales; o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio 2018, aplicando las siguientes cuotas:

I.	Anuncios permanentes con vigencia de un año:	
		UMA
	a)	Pantalla electrónica..... 3.1362
	b)	Anuncio estructural..... 15.6813
	c)	Adosados a fachadas o predios sin construir..... 3.1362
	d)	Anuncios semi-estructurales..... 6.8406
II.	Anuncios temporales que no excedan de 30 días naturales:	
	a)	Rótulos de eventos públicos..... 3.1362
	b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados..... 4.7044
	c)	Volantes, por mes..... 4.7044
	d)	Publicidad sonora, por mes..... 4.7044
	e)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad..... 7.8406
	f)	Volantes, por día..... 1.5681
	g)	Publicidad, por día..... 1.5681
	h)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por mes, por unidad..... 4.7044
	i)	Otros, como carpas, módulos, botargas, edecanes o similares, por día, por unidad..... 4.7044
		Si el material utilizado en los incisos a, b y e, es biodegradable, con excepción del cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable,

		lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la dirección de obras y servicios públicos;	
III.	Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:		
	a)	Casetas telefónicas.....	15.6813
	b)	Bolerías.....	15.6813
	c)	Puentes peatonales por m ² del anuncio	7.8406

Artículo 61.- Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin

tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 62.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;	
II.	Renta de Auditorio Municipal antiguo.....	10.0000
III.	Renta de Auditorio Municipal nuevo.....	18.8176
IV.	Renta de revolvedora.....	4.2800
V.	Toldo.....	10.0000
VI.	Montenes y rotomartillo.....	0.7100
VII.	Escenario.....	2.8500
VIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 64.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:	
		UMA
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8196
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5427

		En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
II.		Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles, por copia.....	0.0156
IV.	Impresión de CURP, para el público en general, por hoja.....	0.1582
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA

I.	Falta de empadronamiento y licencia	5.5215
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5384
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.0982
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...	7.0418
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.4189
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.3602
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.8514
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas	1.9144
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica....	3.2879
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.5730
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.7617
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9038
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0018
	a.....	11.0381
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.0546
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.3583
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.8108
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	

	De.....	25.2017
	a.....	56.1078
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.4579
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.0673
	a.....	11.2785
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.5749
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.7993
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos	5.0851
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1455
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.0262
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:	20.0000
XXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	5.1633
	a.....	11.2699
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y	

	gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	2.5549
	a.....	19.8955
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	18.6741
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten, sin vigilancia, en la vía pública, por cada cabeza de ganado	3.7896
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	7.6400
e)	Orinar o defecar en la vía pública	5.1601
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos	6.9823
g)	A quien desperdicie el agua.....	10.0000
h)	Por toma de agua, clandestina...	19.9937
	y tendrá quince días para regularizar su toma, de lo contrario, será cancelada o cerrada.	

	i)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.7823
		2. Ovicaprino.....	1.5219
		3. Porcino.....	1.4081
	j)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:	
		De.....	3.2189
		a.....	6.2189
	k)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.2180
	l)	Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos	
		1. Ganado mayor.....	17.0000
		2. Ovicaprinos.....	15.0000
	m)	Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará.....	5.0000
	n)	Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....	4.0000

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única

Generalidades

Artículo 69.- Serán los ingresos por aprovechamientos por participaciones y cooperaciones, por conceptos tales como: las aportaciones de beneficiarios ´para la realización de obras del PMO, F III y/o 3x1, así como las aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Generalidades

Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 71.- Además serán otros aprovechamientos los ingresos por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización (UMA).

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera Generalidades

Artículo 72.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización.

Sección Segunda

DIF Municipal

Artículo 73.- Serán ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en el DIF Municipal; las cuotas de recuperación de servicios, cursos o talleres organizados y/o realizados por el DIF Municipal que no sean considerados como un derecho, como lo son; las cuotas de recuperación de programas (desayunos, canastas y despensas), cuotas de recuperación de cocinas económicas, cuotas de recuperación de servicios de psicóloga(o) del DIF Municipal y cualquier otra servicio que preste o esté a cargo de este establecimiento.

Estos ingresos serán recaudados por parte del DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal. Estos ingresos se causarán de la siguiente manera:

UMA

I.	Las cuotas de recuperación de cursos, talleres o capacitaciones, según el tipo de curso, taller o capacitación se cobrará:	
	De.....	0.3136
	a.....	3.1362
II.	Las cuotas de recuperación de programas serán fijadas según las reglas de operación o tarifas de acuerdo al programa al que pertenezca, estas cuotas deberán ser notificadas por escrito a la Tesorería Municipal por parte del DIF Municipal;	
III.	Las cuotas de recuperación de cocinas económicas será fijada de acuerdo al reglamento de cocinitas económicas y deberán notificarse a la Tesorería Municipal;	
IV.	Las cuotas de recuperación de servicios de psicología del DIF Municipal, se cobrará una cuota fija de.....	0.4704
	El pago de este servicio quedará exento para personas que sean notoriamente de escasos recurso y se realice una solicitud de condonación firmada por el beneficiario y por el profesional en la materia, y	
V.	Cualquier otra cuota por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal no prevista en las fracciones anteriores, será fijada por el Ayuntamiento y enterada por escrito a la Tesorería Municipal, así como al DIF Municipal.	

Sección Tercera

Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 74.- Serán ingresos por venta de Bienes y Servicios del Municipio que no sean considerado como Derechos, en este caso, las cuotas de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de

recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 75.- Los traslados se causarán de la siguiente manera:

I.	Por traslado de estudiantes:	UMA
a)	De 0 a 8 km, de distancia al Municipio...	0.0714
b)	De 8 km en adelante, de distancia al Municipio.....	0.1426
II.	Por traslado especial de personas en general se cobrará una cuota de recuperación del 50% del combustible utilizado para el traslado, y	
III.	Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, la cuota a pagar será fijada por el Ayuntamiento y notificada por escrito a la Tesorería Municipal.	

Artículo 76.- Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladaran;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado; y
- VII. Firma del solicitante.
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.

Artículo 77.- Quedarán exentas de pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presenta la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una con copia de credencial de persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 78.- Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 79.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 80.- Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de

empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

SEGUNDO.- Las cuotas señaladas en la presente Ley, se establecen a razón de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general vigente en toda la República Mexicana a partir del día 01 de febrero de 2017, a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.).

Si durante el ejercicio fiscal 2018, acontecen reformas legales que obliguen desvincular la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia económica establecida en esta Ley, se sujetara al UMA general vigente al 31 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 88 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Santa María de la Paz, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2018; de conformidad a lo establecido en los artículos 2, fracciones X y XIII, 84, fracción I, y 60, fracción III, inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio.

PRESIDENTE

PROFR. ROLDANDO ZAMARRIPA ARAUJO

SINDICO MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. MARISOL NUÑEZGOMEZ

**PROFR. CARLOS MAURICIO CARLOS
GUARDADO**

**ANEXO LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS**

Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 12,462,702.00	\$ 12,961,210.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,402,407.00	1,458,503.28	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	-	-
D. Derechos	1,507,729.00	1,568,038.16	-	-
E. Productos	17,021.00	17,701.84	-	-
F. Aprovechamientos	112,019.00	116,499.76	-	-

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	145,517.00	151,337.68	-	-
H. Participaciones	9,278,007.00	9,649,127.28	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	1.00	1.00	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 3,650,044.00	\$ 3,796,044.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	3,650,000.00	3,796,000.00	-	-
B. Convenios	44.00	44.00	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 16,112,752.00	\$ 16,757,260.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.